Expediente: **378/02**
Carátula: **DI PRIMIO DE ALVAREZ YOLANDA ANTONIA C/ ROJAS JOSE CLAUDIO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**
Fecha Depósito: **13/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROJAS JOSE CLAUDIO, -DEMANDADO
90000000000 - RIOS, RAMON ROSA-DEMANDADO
90000000000 - DI PRIMIO, GLADIS ISABEL-DEMANDADA
90000000000 - DI PRIMIO, ROQUE ANGEL-DEMANDADO
90000000000 - DI PRIMIO, DANIEL HUMBERTO-DEMANDADO
90000000000 - DI PRIMIO, MERCEDES ISABEL-DEMANDADA
90000000000 - RIOS, ALBA CAROMINAS-DEMANDADA
90000000000 - RIOS, SEGUNDO ANTONIO-DEMANDADO
90000000000 - RIOS, HUGO ANGEL-DEMANDADO
20377264038 - DI PRIMIO, YOLANDA ANTONIA-ACTOR
20168818786 - ROJAS, RAMON ENRIQUE-DEMANDADO
90000000000 - MANZANO, JOSE ANTONIO-DEMANDADO
30716271648835 - MANZANO, JUAN CARLOS-DEMANDADO
90000000000 - RIOS, AURORA CAROMINAS-DEMANDADO
90000000000 - DI PRIMIO, ARMANDO RAMON-DEMANDADO
23083709839 - GIRAUDO, ROGELIO ESTEBAN-PERITO
30716271648834 - DI PRIMIO, ATILIO ALFREDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 378/02

H20930822339

JUICIO: DI PRIMIO DE ALVAREZ YOLANDA ANTONIA C/ ROJAS JOSE CLAUDIO S/REIVINDICACION - EXPTE. N° 378/02.

Concepción, 12 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el demandado Ramón Enrique Rojas con el patrocinio letrado de Ángel Fara en fecha 12/3/2026, contra la sentencia n° 66 de fecha 25/2/2026 dictada por este Tribunal, en estos autos caratulados: “Di Primio De Alvarez Yolanda Antonia C/ Rojas Jose Claudio S/ Reivindicacion" .- Expte. N°: 378/02. y,

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 66 de fecha 25 de febrero de 2026, este Tribunal resolvió: “I) NO HACER LUGAR al recurso de nulidad interpuesto por los letrados Diego Alejandro Picón, y Juan Carlos García, patrocinante y apoderado, -respectivamente- de la la actora Di Primio de Alvarez Yolanda Antonia, en contra de la sentencia n°846 de fecha 03/09/2025, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial de Concepción, conforme lo considerado. II) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por los letrados Diego Alejandro Picón, y Juan Carlos García, patrocinante y apoderado, respectivamente, de la la actora Di Primio de Alvarez Yolanda Antonia, y REVOCAR la sentencia n°846 de fecha 03/09/2025, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial de Concepción. En sustitutiva se dispone: 1)- “RECHAZAR LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA opuesta José Claudio Rojas L.E N° 3.449.129 o sus herederos con respecto al inmueble ubicado en calle España N°1677 (entre 1673/1685), de la ciudad de Concepción, Dpto.Chicligasta, provincia de Tucumán, compuesto en su totalidad de 18 mts. de frente sobre calle España por 56 mts. inclusive vereda de fondo y linda: Norte: Mónica de la Vega; Sud: Calle España, Naciente: Teodovina Gallo de Varela y al Poniente: Herederos de Julio Ordoñez y según Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Adrián Villaluenga tiene: 18,35 mts. en los lados Norte y Sud, pr 43,25 mts. en los lados Este y Oeste y linda: Norte: Mónica de la Vega; Sud: calle España; Este: T.G. de Barcala; Oeste: Automotores Fervi.- Superficie 793,63 mts. 2. Padrón N°54134 - Mat./N° Orden 16485/387 - C.I - S. B- M o L.9 - Parc. 17, conforme lo considerado. 2)- HACER LUGAR a la demanda de REIVINDICACIÓN incoada por Yolanda Antonia Di Primio de Álvarez, en contra de sus herederos y/o de cualquier otro ocupante actual o futuro del inmueble, del inmueble ubicado en calle España N°1677 (entre 1673/1685), de la ciudad de Concepción, Dpto.Chicligasta, provincia de Tucumán, compuesto en su totalidad de 18 mts. de frente sobre calle España por 56 mts. inclusive vereda de fondo y linda: Norte: Mónica de la Vega; Sud: Calle España, Naciente: Teodovina Gallo de Varela y al Poniente: Herederos de Julio Ordoñez y según Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Adrián Villaluenga tiene: 18,35 mts. en los lados Norte y Sud, por 43,25 mts. en los lados Este y Oeste y linda: Norte: Mónica de la Vega; Sud: calle España; Este: T.G. de Barcala; Oeste: Automotores Fervi.- Superficie 793,63 mts. 2. Padrón N°54134 - Mat./N° Orden 16485/387 - C.I - S. B- M o L.9 - Parc. 17 por lo considerado, ordenando la restitución del inmueble dentro del plazo de 10 días a computar desde que la presente sentencia obtenga firmeza. 3) IMPONER LAS COSTAS, conforme lo considerado. 4)- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. III) LAS COSTAS por el presente recurso se imponen al demandado de reivindicación (arts. 61 y 62 CPCCT)”.

2.- Contra dicha resolución interpuso recurso de casación el demandado Ramón Enrique Rojas con el patrocinio del letrado Ángel Fara en fecha 12/3/2026.

Al fundamentar el recurso la parte apelante expresó que la sentencia apelada incurre en errónea interpretación y aplicación del derecho sustancial al efectuar un análisis fragmentado de la prueba de autos prescindiendo de elementos decisivos incorporados válidamente al proceso y apartándose de los principios que rigen la prueba compuesta en materia de prescripción adquisitiva. Sostuvo que este Tribunal sustituyó la valoración integral efectuada por el juez de primera instancia sin demostrar error lógico o jurídico alguno en su razonamiento.

Asimismo, manifestó que la resolución recurrida incurre en arbitrariedad al atribuir al acta notarial eficacia suficiente para acreditar la existencia de una relación locativa y la calidad de inquilino atribuida al poseedor realizando una interpretación errónea del art. 2790 del Código Civil y alterando las reglas relativas a la carga de la prueba. Propuso doctrina legal.

Corrido el traslado de ley, en fecha 6/4/2026 contestaron Diego Alejandro Picón y Juan Carlos García como apoderados de la parte actora Yolanda Antonia Di Primio de Alvarez, solicitando se declare inadmisible el recurso o, en su caso, se lo rechace con expresa imposición de costas al demandado

Por informe actuarial de fecha 9/4/2026 se informó que la parte demandada no contestó el traslado ordenado en providencia de fecha 16/3/2026 pese a estar debidamente notificada, encontrándose vencido el término para hacerlo.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 808 al 812 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 811 CPCC en cuanto al depósito exigido por el art. 812 CPCCT se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 810 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 811 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art.814 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el demandado Ramón Enrique Rojas con el patrocinio del letrado Ángel Fara en fecha 12/3/2026, contra la sentencia n° 66 de fecha 25/2/2026 dictada por este Tribunal.

II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Luciana Eleas.

Dra. Valeria Susana Castillo.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 12/05/2026

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.